

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA

OTORGADA POR ODD E. HANSSEN Y  
ROCIO MOYANO DE MOSQUERA

CUANTIA S/. 25'000.000,00

DI: 4 COPIAS

JQ.

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA JUEVES DIEZ Y SEIS (16) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR ODD EILERT HANSSEN Y ROCIO MOYANO DE MOSQUERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD NORUEGA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO EL PRIMERO Y ECUATORIANA LA SEGUNDA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE

CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A  
ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME  
PRESENTAN Y CUYO TENDOR LITERAL Y QUE A  
CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:  
SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS  
PUBLICAS SIRVASE AGREGAR UNA DE  
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, AL  
TENDOR SIGUIENTE: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-  
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE  
ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: ODD  
EILERT HANSEN Y ROCIO MOYANO DE MOSQUERA,  
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS  
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD NORUEGA  
E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO EL  
PRIMERO Y ECUATORIANA LA RESTANTE, MAYORES  
DE EDAD, CAPACES, DE ESTADO CIVIL CASADOS,  
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO.  
SEGUNDA.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE,  
COMO EN EFECTO LO HADEN, CONSTITUYEN UNA  
SOCIEDAD ANONIMA QUE SE REGIRA POR LOS  
ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA  
PUBLICA POR LA LEY DE COMPANIAS DEL  
ECUADOR. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA  
COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION.- LA COMPANIA SE DENOMINARA  
PALMIDAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO  
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TIENE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000004

POR OBJETO: A.- EL CULTIVO,  
INDUSTRIALIZACION Y PROCESAMIENTO DE TODA  
CLASE DE PRODUCTOS VEGETALES NATURALES; B.-  
EL PROCESAMIENTO Y OBTENCION DE EXTRACTOS  
DE DICHS PRODUCTOS; C.- LA  
COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y  
EXPORTACION DE SU PRODUCTOS ELABORADOS; D.-  
LA IMPORTACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y  
REPUESTOS QUE REQUIERA PARA LA ELABORACION  
DE SUS PRODUCTOS; E.- REPRESENTAR A FIRMAS  
COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER  
OTRA CLASE, NACIONALES O EXTRANJERAS,  
RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD INDICADA, YA  
SEA COMO REPRESENTANTE, AGENTE,  
DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA Y COMERCIALIZAR  
SUS PRODUCTOS; F.- PARTICIPAR EN EL CAPITAL  
DE OTRAS COMPANIA NACIONALES O EXTRANJERAS  
MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES Y/O  
PARTICIPACIONES; G.- PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA  
EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA  
O INMEDIATAMENTE SE RELACIONES CON EL; ASI  
MISMO, PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS  
NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O  
EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS  
DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
OBJETO SOCIAL EN GENERAL; H.- LA COMPANIA

PODRA CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRA AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- LA COMPANIA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN VEINTE Y CINCO MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA. ESTAS ACCIONES PODRAN ESTAR REPRESENTADAS POR TITULOS DE UNA O MAS ACCIONES FIRMADAS POR EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA. ARTICULO SEXTO.- LA COMPANIA CONSIDERARA COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000005

HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCION, ESTOS NOMBRARAN UN REPRESENTANTE COMUN Y RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPANIA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICION DE ACCIONISTAS. ARTICULO SEPTIMO.- PARA EL EVENTO DE EXTRAVIDO O DESTRUCCION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE ESTARA A LOS DISPUESTO POR LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- LA COMPANIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGUN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO.- LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL QUIEN TENDRA LOS MAS AMPLIO PODERES A FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DE LA COMPANIA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE

REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN LA EPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRA TRAMITARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES PODRAN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A SOLICITUD DEL GERENTE GENERAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. PODRAN, ASI MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLAS LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARAN Y RESOLVERAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA. LOS COMISARIOS SERAN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERA CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNION. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000006

REALIZARÁN POR LA PRENSA CON LA  
ANTICIPACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE  
LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DÉCIMO  
PRIMERO.- DEL QUORUM.- LA JUNTA GENERAL NO  
PODRA CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA  
PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI  
LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS  
DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA  
GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA  
CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES,  
DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA  
CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A  
LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS  
ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE  
REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA  
REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO Y  
CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO  
SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER  
NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO  
DECIMO TERCERO.- PARA QUE LAS JUNTAS  
GENERALES PUEDAN ACORDAR VALIDAMENTE EL  
AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA  
TRANSFORMACION, LA FUSION, LA ESCISION, LA  
DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA  
REACTIVACION Y EN GENERAL CUALQUIER  
MODIFICACION A LOS ESTATUTOS, DEBERAN  
CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA

LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUORUM, SE PROCEDERA EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO, ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS, POR LO TANTO, EN ESTE SUPUESTO LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR UN ACCIONISTA ELEGIDO POR LOS PRESENTES EN LA REUNION. ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA A QUIEN DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRAN EL ACTA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00.0007

CORRESPONDIENTE Y DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRO VALIDAMENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A.- NOMBRAR EL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA QUIENES DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES. B.- EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; C.- RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; D.- NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO QUIEN ESTARA A CARGO DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DURARA UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y FIJAR SU REMUNERACION; E.- DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS Y FIJAR SU REMUNERACION; F.- ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE HAYA SIDO NOMBRADO POR ELLA; G.- DECIDIR ACERCA DE LA FUSION, ESCISION,

TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA; H.- ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; I.- DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J.- RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS ACCIONES; K.- ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACION EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO Y NOMBRAR EN ELLOS APODERADOS O FACTORES; L.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CEDER O TRASPASAR, HIPOTECAR O PRENDAR LOS BIENES O ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA; M.- AUTORIZAR LA CONTRATACION DE EMPRÉSTITOS EN EL ECUADOR O EL EXTERIOR QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA; N.- FIJAR LOS MONTOS HASTA POR LOS QUE PODRAN OBLIGAR A LA COMPAÑIA EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; O.- CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACION CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL O COMISARIOS; P.- DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

000008

ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA Y REFORMARLOS EN CASO NECESARIOS; Q.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES SERALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; R.- DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCION NO ESTE PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS; S.- RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; T.- INTERPRETAR LOS PRESENTE ESTATUTOS; Y, U.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTATUTO DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS, QUE DEBERAN FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES A LA SESION. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE, LOS VOTOS EN

BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA PARA EFECTOS DE VOTACION. POR CADA ACCION DE UN MIL SUORES, EL ACCIONISTAS TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRA SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPANIA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A.- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE ACCIONES; C.- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL Y HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO; D.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, E.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY Y EL ESTATUTO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL FOR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRA SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPANIA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA;

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN,  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000010

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD
ODD E. HANSEN	23'750.000	5'937.500	NORUEGA
ROCIO MOYANO DE MOSQUERA	1'250.000	312.500	ECUATORIANA
<b>CAPITAL TOTAL:</b>	<b>25'000.000</b>	<b>6'250.000</b>	

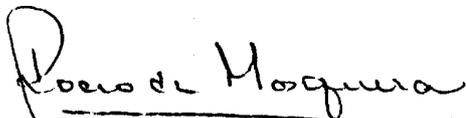
LA INVERSION QUE REALIZA EL INGENIERO ODD EILERT HANSEN ES NACIONAL, SEGUN CONSTA DE LA RESOLUCION NUMERO TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA DE VEINTE Y TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. EL CAPITAL PAGADO ESTA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE BANCARIO DE DEPOSITO SE AGREGA COMO PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO DE LA COMPANIA SERA CANCELADO POR LOS ACCIONISTAS EN UNA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. QUINTA.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA SE ENTENDERAN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPANIAS, CODIGO DE COMERCIO Y CODIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES.

LA DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO ESTA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPANIA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ING. ODD EILERT HANSSSEN

C.C. 170803370-7



SRA. ROCIO MOYANO DE MOSQUERA.

C.C. 1704534872 C.V. 130-180



16

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

M. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUÉZAS - FUNDADOR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO, ECUADOR

000009

B.- DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA NOMBRANDO, REMOVIENDO Y SEÑALANDO LA REMUNERACION DEL PERSONAL SUBALTERNO, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACION CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; D.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS DE CONCLUIDO EL EJERCICIO ECONOMICO RESPECTIVO, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS; E.- LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; F.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, G.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AUN CUANDO HAYA FENECIDO SU PERIODO, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL AÑO ECONOMICO DE

LA COMPANIA SE COMPUTARA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LA COMPANIA FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPANIA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL SE PODRA FORMAR FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LA COMPANIA SE DISOLVERA POR LA EXPIRACION DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCION DE LOS ACCIONISTAS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE. MAS DE HABER OPOSICION, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ESTA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA:

# CERTIFICACION

Ciudad y fecha: QUITO, 16 DE ENERO DE 1997

Que hemos recibido de:

ING. GOD F. HANSEN	5'937.500,00
RCCIO MOYANO DE MOSQUERA	312.500,00
<b>SUMAN</b>	<b>6'250.000,00</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**PALMIDAN S.A.\*\***

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 18% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

Banco Popular

000011



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 316

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo No.1875 de 27 de septiembre de 1977, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ODD EILERT HANSEN, de nacionalidad noruega, residente en el Ecuador, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV indefinida, otorgada el 12 de febrero de 1982, bajo el Registro No.12-2526-18165, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el país, o en la formación de empresas unipersonales.

El señor ODD EILERT HANSEN, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente autorización las veces que creyere necesario, para lo cual, en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario del país.

El señor ODD EILERT HANSEN deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No.495 de 16 de julio de 1985.

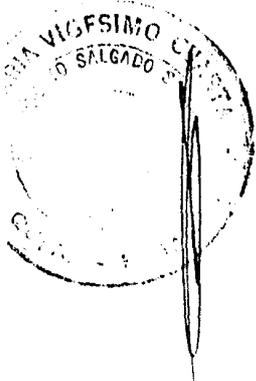
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 23 ABR. 1986

Milton Cevallos Rodríguez  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION.

ES COPIA LO CERTIFICADO

CERTIFICA:

Con. Solo Reg. - Ant. de  
Director Nacional Administrativo  
Financiero del MIDER



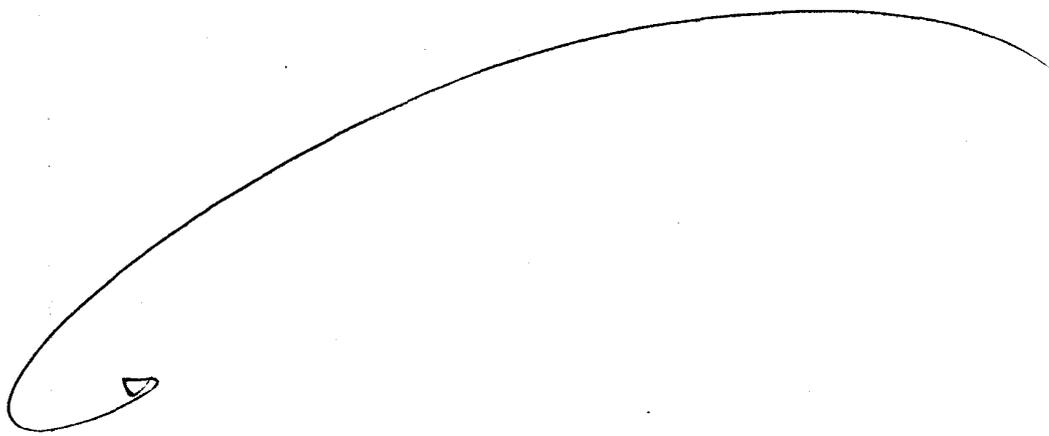
ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en 07.0012  
el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta  
actualmente a mi cargo, en una foja útil PROTOCOLIZO el docu-  
mento que antecede, Quito, a Veinte y cinco de Abril de mil no-  
vecientos ochenta y seis. (firmado) Doctor Roberto Salgado Sal-  
gado, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón. (hay un sello).-

Se Protocolizó ante mí, en fe de  
ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-  
mada en Quito, a Veinte y cinco de Abril de mil novecientos o-  
chenta y seis.

EL NOTARIO

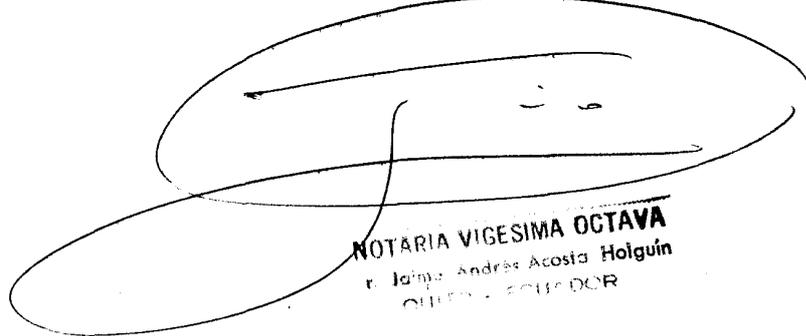


*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE ENERO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

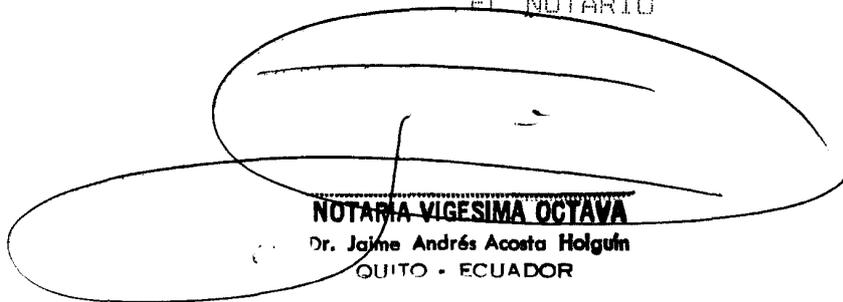
EL NOTARIO



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS NUMERO 97.1.1.1.0402  
DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1997, SE RESUELVE APROBAR  
LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA QUE ANTECEDE.-  
QUITO, 25 DE FEBRERO DE 1997.-

EL NOTARIO



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 20 DE FEBRERO DE 1997, bajo el número 0522 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PALMIDAN S.A.".- Otorgada el 16 de ENERO de 1997, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05179.- Quito, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJF

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO